Quito D.M., 17 de septiembre de 2026

INFORME JURÍDICO RESPECTO DEL INFORME FINAL DE VEEDORES E INFORME TÉCNICO DE LA SUBCOORDINACIÓN NACIONAL DE CONTROL SOCIAL DE LA VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA VIGILAR EL "MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA DE INGRESO A PALMAR – CRUCE DE PALMAR- COLONCHE DE LA PARROQUIA COLONCHE, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA"

La Coordinación General de Asesoría Jurídica, en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades determinadas en el artículo 14, numeral 3, subnumeral 3.1.1., literal b) del Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, emite el presente informe jurídico en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante oficio Nro. 001-2025-VCP de 30 de octubre de 2025, ciudadanos de la parroquia Colonche solicitaron al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana para vigilar el proyecto denominado "Mantenimiento y Rehabilitación de la Vía de Ingreso a Palmar – Cruce de Palmar – Colonche de la parroquia Colonche, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena".

1.2. Mediante Resolución Nro. CPCCS-DSEL-2025-0001-RES de 11 de diciembre de 2025, la Delegación Provincial del CPCCS de Santa Elena aprobó la conformación de la veeduría ciudadana cuyo objeto fue vigilar el "Mantenimiento y Rehabilitación de la Vía de Ingreso a Palmar – Cruce de Palmar – Colonche de la parroquia Colonche, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena".

1.3. Mediante oficio Nro. 004-VEEDURIAPALMAR-2026, presentado en la Delegación Provincial del CPCCS de Santa Elena mediante trámite Nro. CPCCS-DSEL-2026-0053-EX de 23 de abril de 2026, se presentó el informe final de la de la veeduría ciudadana conformada para vigilar el "Mantenimiento y Rehabilitación de la Vía de Ingreso a Palmar – Cruce de Palmar – Colonche de la parroquia Colonche, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena".

1.4. Mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0602-M de 29 de junio de 2026, la Subcoordinación Nacional de Control Social remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, conforme el inciso cuarto del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, el informe final de veedores, el informe de acompañamiento provincial y el informe técnico nacional, a fin de que se continúe el procedimiento correspondiente.

2. BASE NORMATIVA

Constitución de la República del Ecuador

*"**Art. 61.-** Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (…) 2. Participar en los asuntos de interés público. (…) 5. Fiscalizar los actos del poder público…".*

*"**Art. 95.-** Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control*

popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."

*"**Art. 204.-** El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción…".*

*"**Art. 208.-** Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. (…) coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social…".*

Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

*"**Art. 8.-** Atribuciones frente al control social.- Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al control social lo siguiente: (…) 2. Apoyar técnico y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales. 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general…".*

Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-01-2017)

*"**Art. 1.-** Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la conformación, estructura y funcionamiento de las Veedurías Ciudadanas, como mecanismo de Control Social; así como, las atribuciones, competencias, y responsabilidades de las y los veedores ciudadanos que las integren."*

*"**Art. 6.-** Veedurías Ciudadanas.- Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada."*

*"**Art. 9.-** Temporalidad.- Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma. El plazo se contará a partir de la fecha de la notificación a la autoridad observada y podrá ampliarse por una sola vez, por un tiempo no mayor al establecido inicialmente, para lo cual, el/la Coordinador/a de la veeduría presentará su solicitud debidamente justificada, en cualquier momento previo a la culminación del plazo…".*

*"**Art. 14.-** Atribuciones.- Los/las veedores/as tendrán las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar la ejecución de planes, programas, proyectos, obras o servicios públicos, así como las actuaciones de los servidores públicos o empleados o trabajadores privados que presten servicios públicos; b) Vigilar el ciclo de la gestión pública, con énfasis en los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público;*

c) Observar, controlar y fiscalizar procesos de adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios públicos materia de la veeduría, en cuanto a los impactos sociales o ambientales y su afectación a la calidad de vida de personas y comunidades; d) Conocer los procesos que correspondan, antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, plan, proceso, proyecto o contrato objeto de la veeduría; e) Observar que las entidades públicas cumplan la normativa constitucional y legal respecto a la generación de espacios de participación de la ciudadanía en su gestión; (…) g) Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad, a cualquier servidora o servidor público, o persona natural o jurídica que tenga vinculación con el objeto de la veeduría, conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana…".

*"**Art. 39.-** Informes.- Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as. El término para la presentación del informe final es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, para lo cual, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social podrá apoyar a la veeduría con la transcripción del mismo. El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos. Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subcoordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los veedores. La Subcoordinación Nacional de Control Social dentro del término de cuatro (4) días elaborará un informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones del informe final de los veedores y remitirá los informes a la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Dentro del término de seis (6) días la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborará un informe jurídico sobre la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, y lo remitirá a la Secretaria General, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que los veedores realicen la exposición y presentación de su informe, personalmente o a través de los medios informáticos disponibles. En caso de inasistencia de los veedores, será la Subcoordinación de Control Social quien la realice…".*

*"**Art. 40.-** Resolución del Pleno.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría. Si en dichos informes se observare posibles actos de corrupción o vulneración de derechos de participación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá mediante resolución a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción."*

*"**Art. 41.-** Socialización de Resultados.- Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación."*

*"**Art. 42.-** Seguimiento a la implementación de recomendaciones.- La Secretaría General, notificará a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social y/o a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, las resoluciones emitidas por el Pleno con el fin de que, dentro de sus competencias, realicen el seguimiento sobre la implementación y resultados de las resoluciones adoptadas frente a la observancia realizada por los veedores/as. La Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social y la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción presentarán para conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, un informe técnico cuatrimestral del seguimiento de las disposiciones efectuadas por el Pleno del CPCCS. Si dentro del seguimiento efectuado y en cualquier momento se evidenciare el incumplimiento en l implementación de lo dispuesto por el Pleno por parte de cualquier institución u organismo, se derivará el caso de forma directa a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, con un informe motivado por parte de la Subcoordinación Nacional de Control Social, para las acciones correspondientes."*

*"**Art. 43.-** Terminación de la veeduría ciudadana.- La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada…".*

3. ANÁLISIS

Ciudadanos de la parroquia Colonche, cantón y provincia de Santa Elena, solicitaron al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana con el objeto de vigilar el "Mantenimiento y Rehabilitación de la Vía de Ingreso a Palmar – Cruce de Palmar – Colonche de la parroquia Colonche, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena".

Luego de realizarse el procedimiento previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, vigente a la fecha, la Delegación Provincial del CPCCS de Santa Elena, aprobó la conformación de la veeduría ciudadana con el objeto de vigilar el "Mantenimiento y Rehabilitación de la Vía de Ingreso a Palmar – Cruce de Palmar – Colonche de la parroquia Colonche, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena".

La veeduría ciudadana fue constituida por el plazo de tres (3) meses contados desde la notificación a la entidad observada, esto es, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, realizada mediante oficio Nro. CPCCS-DSEL-2025-0022-OF de 11 de diciembre de 2025, estableciéndose inicialmente como fecha de finalización el 11 de marzo de 2026. Dicho plazo se amplió por parte del coordinador provincial hasta el 31 de marzo de 2026, conforme lo solicitado por la veeduría.

Durante el periodo de vigencia, la veeduría realizó actividades de solicitud de información, revisión documental, reuniones de trabajo, recorridos de campo, análisis técnicos de la información entregada, observaciones por escrito a la entidad observada y seguimiento a la ejecución de la obra vial conforme consta del expediente. Así, mediante oficio Nro. 004-VEEDURIAPALMAR-2026 de 23 de abril de 2026, la veeduría ciudadana hizo entrega de su informe final.

Una vez agotado el trámite correspondiente, el coordinador provincial del CPCCS de Santa Elena, remitió a la Subcoordinación Nacional de Control Social, además del informe final de los veedores, el informe técnico de acompañamiento provincial, del cual se desprende, en su parte pertinente, lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

Con base en el soporte técnico brindado y el análisis del informe de la veeduría, se confirma que el proyecto cumple con los requerimientos y especificaciones técnicas definidos en los TDR.

RECOMENDACIONES:

Instar que los veedores socialicen los resultados del informe final con las comunidades de Palmar y Colonche, legitimando así el ejercicio de control social realizado.

Difundir el contenido del informe a través de canales oficiales para transparentar la gestión de los recursos públicos y fomentar la participación ciudadana en futuros proyectos.

Conforme al procedimiento establecido en la normativa expedida para el efecto, corresponde a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica emitir un criterio respecto de la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones formuladas por los veedores, así como del informe técnico elaborado por la Subcoordinación Nacional de Control Social."

Ahora bien, conforme el procedimiento establecido en la normativa expedida para el efecto corresponde a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica emitir un criterio respecto de la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones formuladas por los veedores, así como del informe técnico elaborado por la Subcoordinación Nacional de Control Social.

En primer lugar, tenemos el informe final elaborado por la veeduría ciudadana, en el cual se detallada lo siguiente:

"…CONCLUSIONES:

- *La ejecución de la obra se ha desarrollado con apego a las especificaciones técnicas de los pliegos, a pesar de los retrasos por fuerza mayor. Como dificultad potencial, se señala la dependencia de factores externos (suministro de asfalto y las lluvias) que alteraron el cronograma inicial.*
- *Las suspensiones de plazo estuvieron debidamente motivadas por la falta de material asfáltico a nivel nacional, lo cual es ajeno a la responsabilidad directa del contratista y la entidad.*
- *Ejecutado en función de cronograma valorado de la obra, realizado seguimiento a rubros como reciclaje en frio, tendido de carpeta asfáltica y señalización.*
- *La veeduría permitió un control social efectivo, verificando que el anticipo de 5 % ($62.098,68) fuera amortizado correctamente en las planillas 1 y 2.*
- *El 19 de abril de 2026 se constató el asfaltado está al 100%, solo falta la señalética de instalar.*

RECOMENDACIONES:

- *Al GADPSE: Garantizar el mantenimiento preventivo de la vía una vez entregada para proteger la inversión realizada de más de 1.3 millones de dólares.*
- *Al mismo tiempo, se debe verificar la implementación de medidas de control de polvo y señalización temporal de seguridad.*
- *A la Contratista: Asegurar la limpieza final de escombros y la correcta señalización vertical y horizontal antes de la recepción provisional.*

- *A la Ciudadanía: Cuidar la infraestructura vial, evitando la construcción de rampas no autorizadas sobre las nuevas aceras y bordillos…".*

Por otro lado, consta en el expediente el informe técnico emitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social, en el cual se presentan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"…CONCLUSIONES:

- *El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Delegación Provincial de Santa Elena y la Subcoordinación Nacional de Control Social, cumplió con el procedimiento establecido en la Constitución, la Ley Orgánica del CPCCS y el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas para la conformación y acompañamiento técnico de la veeduría ciudadana.*
- *La veeduría ciudadana se desarrolló observando las etapas de convocatoria pública, verificación de requisitos, inducción, acreditación, seguimiento y presentación del informe final, garantizando el ejercicio del derecho ciudadano al control social.*
- *Durante la ejecución de la veeduría se sustanció un procedimiento de pérdida de calidad de veedores respecto de los integrantes inicialmente acreditados, garantizando el debido proceso y permitiendo la continuidad del mecanismo mediante la acreditación de nuevos integrantes.*
- *Del análisis del informe final presentado por la veeduría ciudadana no se desprenden indicios que evidencien irregularidades técnicas, administrativas o legales que comprometan la ejecución del proyecto observado.*
- *Los veedores concluyeron que la ejecución de la obra se desarrolló conforme a las especificaciones técnicas previstas, verificando el avance físico y financiero de la obra y la correcta amortización del anticipo contractual.*
- *El mecanismo de veeduría permitió fortalecer la participación ciudadana y la transparencia en la ejecución de una obra de interés público para la provincia de Santa Elena.*
- *La veeduría permitió un control social efectivo, verificando que el anticipo de 5 % ($62.098,68) fuera amortizado correctamente en las planillas 1 y 2.*
- *El 19 de abril de 2026 se constató el asfaltado está al 100%, solo falta la señalética de instalar.*

RECOMENDACIONES:

1. *Dar por conocido el Informe Final de la Veeduría Ciudadana para vigilar el "Mantenimiento y Rehabilitación de la Vía de Ingreso a Palmar – Cruce de Palmar – Colonche de la parroquia Colonche, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena".*
2. *Notificar el contenido del informe final y de la resolución que adopte el Pleno a la veeduría ciudadana al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena para los fines pertinentes.*
3. *Exhortar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena a considerar las recomendaciones emitidas por la veeduría ciudadana respecto del mantenimiento preventivo de la vía y la preservación de la infraestructura ejecutada.*
4. *Recomendar a la Subcoordinación Nacional de Control Social continuar fortaleciendo los procesos de capacitación y acompañamiento técnico a los mecanismos de control social que se conformen en el territorio nacional.*
5. *Disponer el registro y publicación."*

En tanto, una vez revisados los informes remitidos, se advierten situaciones que merecen ser destacadas de la veeduría ciudadana objeto del presente, entre ellas:

- El objeto de la veeduría ciudadana fue vigilar el "Mantenimiento y Rehabilitación de la Vía de Ingreso a Palmar – Cruce de Palmar – Colonche de la parroquia Colonche, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena".
- La veeduría ciudadana fue conformada por un periodo de tres (3) meses, estableciéndose inicialmente como fecha de finalización el 11 de marzo de 2026. Se amplió el plazo de su vigencia hasta el 31 de marzo de 2026, por parte de la Coordinación Provincial del CPCCS de Santa Elena, en virtud de la solicitud presentada por la veeduría.
- La notificación a la entidad observada, esto es, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, se realizó mediante oficio Nro. CPCCS-DSEL-2025-0022-OF de 11 de diciembre de 2025 marzo de 2026.
- La veeduría ciudadana ejerció las atribuciones previstas en el artículo 14 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.
- El informe final de veeduría se encuentra suscrito por la totalidad de los veedores acreditados, cumpliendo con lo previsto en el segundo inciso del artículo 39 del Reglamento antes referido.
- Según lo manifestado por la veeduría en su informe final, la ejecución de la obra se desarrolló con apego a las especificaciones técnicas de los pliegos, a pesar de los retrasos por fuerza mayor, las suspensiones de plazos estuvieron debidamente motivadas por la falta de material asfáltico a nivel nacional, lo cual es ajeno a la responsabilidad directa del contratista y la entidad. Se realizó por parte de la misma el seguimiento a rubros como reciclaje en frio, tendido de carpeta asfáltica y señalización, permitiendo a los veedores un control social efectivo.
- La veeduría ciudadana formuló diversas recomendaciones, entre ellas, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena garantice el mantenimiento preventivo de la vía una vez entregada para proteger la inversión realizada de más de 1.3 millones de dólares, se verifique la implementación de medidas de control de polvo y señalización temporal de seguridad, y contractualmente se asegure que la contratista realice la limpieza final de escombros, la correcta señalización vertical y horizontal de la obra antes de su recepción.
- La Subcoordinación Nacional de Control Social, con base en el informe final de veeduría y en lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, emitió varias recomendaciones.

Finalmente, respecto de las recomendaciones contenidas en los informes analizados, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica considera que las establecidas en el informe final de veeduría, así como las contenidas en el informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, resultan jurídicamente pertinentes, en tanto se ajustan al objeto de la veeduría ciudadana y a la normativa legal.

4. CONCLUSIONES

En virtud de los antecedentes expuestos y del análisis realizado, se concluye lo siguiente:

4.1. El objeto de la veeduría ciudadana fue vigilar el "Mantenimiento y Rehabilitación de la Vía de Ingreso a Palmar – Cruce de Palmar – Colonche de la parroquia Colonche, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena". Esta veeduría fue conformada con una duración de tres (3) meses, estableciéndose como fecha de finalización el 11 de marzo de 2026; ampliándose el plazo de su vigencia por parte del coordinador provincial del CPCCS de Santa Elena hasta el 31 de marzo de 2026, en virtud de la solicitud presentada por la veeduría.

4.2. De la revisión de los informes remitidos a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, se concluye que tanto las conclusiones como las recomendaciones emitidas por los veedores en su informe final, así como las formuladas por la Subcoordinación Nacional de Control Social en su informe técnico, se refieren a la ejecución de la obra de asfaltado mantenimiento y rehabilitación de la vía de ingreso a Palmar - cruce de Palmar - Colonche de la parroquia Colonche, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena. En estos informes se establecen recomendaciones que resultan jurídicamente pertinentes.

4.3. Una vez cumplido el objeto de la veeduría ciudadana, corresponde que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conozca y emita la resolución correspondiente, según lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

5. RECOMENDACIONES

En el marco del análisis realizado y de las conclusiones arribadas en el presente informe, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo siguiente:

5.1. Conocer y aprobar el informe final de la veeduría ciudadana, así como el informe técnico de acompañamiento provincial e informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social.

5.2. Acoger las recomendaciones contenidas en el informe final de la veeduría ciudadana y técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, en virtud de que se ajustan al objeto de la veeduría y resultan jurídicamente pertinentes.

5.3. Proceder con la entrega de certificados en reconocimiento a la gestión efectuada por los miembros de la veeduría ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

5.4. Disponer la socialización de resultados de la veeduría ciudadana, así como el seguimiento a la implementación de la resolución que se emita, al tenor de lo previsto en los artículos 41 y 42 *ibidem*.

5.5. Dar por finalizada la veeduría ciudadana conformada para vigilar el "Mantenimiento y Rehabilitación de la Vía de Ingreso a Palmar – Cruce de Palmar – Colonche de la parroquia Colonche, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena", de conformidad con el artículo 43 numeral 1 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Atentamente,

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOSSELYN NICOLLE GILER VELEZ

Nicolle Giler Vélez
Coordinadora General de Asesoría Jurídica

Elaborado por:	Dr. Daniel Villón Jaramillo **Abogado 3 de la Coordinación General de Asesoría Jurídica**	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: DANIEL ALBERTO VILLON JARAMILLO